



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-383-SPA-306

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16692 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 MAY 2023.

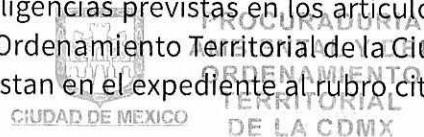
La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-383-SPA-306** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) tiene aproximadamente 4 perros, uno de ellos tiene 2 días chillando de dolor, a veces los amarra por semanas en el pasillo de primer piso día y noche aún con este clima, solo lo baja en la mañana luego de darle croquetas y en aproximadamente media hora regresa a amarrarlo. Esto sucede con frecuencia [ubicación de los hechos en calle Álvaro Obregón, número 177, entre las calles 1 de Mayo y Corregidora, colonia Santa Anita, Alcaldía Iztacalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Álvaro Obregón, número 177, entre las calles 1 de Mayo y Corregidora, colonia Santa Anita, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-383-SPA-306

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06692 -2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se constató la existencia de cinco ejemplares caninos; tres se encontraron deambulando libremente por el lugar, mismos que presentaban condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, los cuales pertenecían a una de las personas habitantes del lugar. Así como, otros dos ejemplares caninos, de talla grande, hembras, color negro, con rasgos de la raza labrador, de nombres “Timmy” y “Toña”, las cuales presentaron las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla.
- Sin lesiones físicas ni signos de enfermedad.
- “Timmy” se encontró atada por medio de una cadena de aproximadamente 1.5 metros de largo, contando con collar y pechera, así como refugio y recipientes con agua y comida.
- “Toña” se encontró en un pasillo estrecho delimitado por láminas, en donde deambulaba libremente; sin embargo, no contaba con protección contra la intemperie ni con recipientes con agua.
- A dicho de su responsable, las mantiene separas debido a que pelean entre ellas y les da de comer 2 veces al día a base de croquetas.

Derivado de lo anterior, se le dejaron recomendaciones para “Toña”, en el sentido de mejorar las condiciones de alojamiento.

Posteriormente, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que actualmente, “Toña” cuenta con un espacio para su resguardo, contando con recipientes para agua y comida.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se constató la existencia cinco ejemplares caninos; tres se encontraban deambulando libremente por el lugar, mismos que presentaban condición corporal adecuada, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés. Así como, otros 2 ejemplares caninos, de talla grande, hembras, color negro, con rasgos de la raza labrador, de nombres “Timmy” y “Toña”, con



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-383-SPA-306

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 6 6 9 2 -2023

condición corporal acorde a su talla, sin lesiones físicas ni signos de enfermedad. "Timmy" se encontró atada por medio de una cadena de aproximadamente 1.5 metros de largo, constando con collar y pechera, así como con refugio y recipientes con agua y comida. "Toña" se encontró en un pasillo estrecho delimitado por láminas en donde deambulaba libremente; sin embargo, no contaba con protección contra la intemperie ni con recipientes con agua.

- Derivado de lo anterior, se le dejaron recomendaciones para "Toña", en el sentido de mejorar las condiciones de alojamiento.
- Posteriormente, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que actualmente, "Toña" cuenta con un espacio para su resguardo, contando con recipientes para agua y comida.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

KCH/DHA/EAC

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS